RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-1090** del 08 de abril de 2019, se **MODIFICO** la Resolución con radicado N° **112-0472** del 15 de febrero de 2016 y se **AUTORIZO** la ocupación de cauce a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit 900206.579-2, Representada Legalmente per la señora **YING YIU ALICE TSANG** identificada con cedula de extranjería N° E024835(9), a través del señor **JOVANY RUA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.701.957 quien actúa en calidad de apoderado, para modificar la ocupación de cauce del lago 1 con la implementación de 4 tubos Novaford de Ø18" de diámetro y para la autorización de tres nuevas obras consistentes en tres viaductos de Ø18, para conducción de las aguas residuales domesticas sobre el fluente 1, en beneficio del predio con FMI 020-79119, para el proyecto Reservas de Llanogrande, ubicado en la vereda Capiro del Municipio de Rionegro. Bajo las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Lago 1 (Modificado)	
Nombre de la Fuente:	Afluente 1		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	43.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Altura lámina de agua Tr 100 años (m)	2.0
-75 22 44.1	06 04 56.1	2114	Altura de la estructura (m)	2.9
			Longitud Tubería Rebose (m)	23.7
			Diámetro Rebose (m)	0.45
			Capacidad (m^3/s)	3.40
Observaciones:	El rebose se compone de cuatro tuberías de PVC Ø 18" y canal de entrega con enrocado			

Obra N°:	4			Tipo de la Obra:				Viaducto No. 1	
Nombre de la Fuente:	Afluente 1							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Altura del Lecho(m):	5.0
LONGITUD (W) X				LATITUD (N) Y			Z	Área de la sección(m):	N.A.
								Longitud (m):	26.43
Inicio	-75	23	27.1	06	04	45.1	2154	Pendiente(m/m):	0.158
Fin	-75	23	27.2	06	04	46.3	2153	Capacidad(m^3/seg)	>3.39
Observaciones:	El viaducto es en tubería de Ø 8"								

Obra N°:	5			Tipo de la Obra:				Viaducto No. 2	
Nombre de la Fuente:	Afluente 1							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Altura del Lecho(m):	10.0
LONGITUD (W) X				LATITUD (N) Y			Z	Área de la sección(m):	N.A.
								Longitud (m):	47.34
Inicio	-75	23	16.1	06	04	44.3	2154	Pendiente(m/m):	0.093
Fin	-75	23	27.1	06	04	45.1	2154	Capacidad(m^3/seg)	>3.39
Observaciones:	El viaducto es en tubería de Ø 8"								

Obra N°:	6			Tipo de la Obra:				Viaducto No. 3	
Nombre de la Fuente:	Afluente 1							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Altura del Lecho(m):	3.5
LONGITUD (W) X				LATITUD (N) Y			Z	Área de la sección(m):	N.A.
								Longitud (m):	33.01
Inicio	-75	23	30.7	06	04	39.7	2189	Pendiente(m/m):	0.149
Fin	-75	23	30.7	06	04	40.7	2180	Capacidad(m^3/seg)	>3.39
Observaciones:	El viaducto es en tubería de Ø 8"								

Que por medio de los escritos con radicados N° **131-4240** del 8 junio y **131- 4306** del 9 de junio de 2020, la sociedad **KING DUKE INVESTIMENTS LIMITED** notifico el final de la ejecución de una ocupación de cauce e informaron que al momento no han iniciado la construcción de los colectores aéreos propuestos.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, los técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 24 de junio de 2020 al predio beneficiado con la autorización de ocupación de cauce bajo la Resolución con radicado No. **112-1090** del 08 de abril de 2019, generándose el Informe Técnico con radicado No.**112-0891** del 06 de julio de 2020, en el cual se formularon algunas observaciones, y estableció lo siguiente:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

En cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 112-1090 del 3 de abril de 2019, presentaron oficio donde informan sobre de inicio de obras el junio del 2019.

Se realizó visita al proyecto el día 24 de junio de 2020, donde se evidenció la terminación de la Obra No 1 consistente en lago con rebose compuesto de cuatro tuberías de PVC Ø 18" y canal de entrega con enrocado.

Foto 1. Rebose de lago

Foto 2. Canal de entrega mediante enrocado

Se evidenció en el área cercana a la entrega, en predio vecino, la necesidad de revegetalizar el área adyacente, para evitar aporte de sedimento al lago existente aguas abajo.

Foto 3. Evidencia de área sin revegetalizar alrededor de canal de entrega

Al momento de la visita no se habían iniciado los 3 viaductos autorizados en la Resolución 112-1090-2019.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Se cumplió con el requerimiento del artículo cuarto de la Resolución 112-1090 del 3 de abril de 2019, de informar sobre el inicio de obras en junio del 2019.

La Obra No 1 autorizada en la Resolución 112-1090-2019, consistente en lago con rebose compuesto de cuatro tuberías de PVC Ø 18" y canal de entrega con enrocado, cumple con las especificaciones autorizadas.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el articulo 120 ibidem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No.**112-0891** del 06 de julio de 2020, este despacho considera procedente aprobar una de las obras autorizadas mediante la Resolución con Radicado No. **112-1090** del 03 de abril de 2019 a nombre de la sociedad **KING DUKE INVESTIMENTS LIMITED,** en el predio donde se desarrolla el proyecto, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRAULICA NUMERO 1 autorizada a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit 900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cedula de extranjería número E024835(9), a través del señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.701.957, en calidad de apoderado, la cual fue autorizada mediante la Resolución con radicado No. **112-1090** del 08 de abril de 2019, consistente en lago con rebose compuesto de cuatro tuberías de PVC Ø 18" y canal de entrega con enrocado.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, para que notifique a la Corporación al momento del inicio de los 3 viaductos autorizados en la Resolución N° 112-1090 del 08 de abril del 2019.

ARTICULO TERCERO: SE RECOMIENDA a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED,** acometer acciones en el aérea de salida del canal de entrega, tales que minimicen el arrastre de sedimentos hacia la fuente de agua y el lago.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su representante legal la señora **YING YIU ALICE TSANG** y el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, en calidad de apoderado

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 09/07/2020
Reviso: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente:056150523058.
Asunto: control y seguimiento Ocupación de Cauce